

Constancia Secretarial

A despacho de la señora juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que oportunamente fue corregida la presente demanda, para proveer. Cali, noviembre 22 del 2021

**Auto No.2064**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00367-00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE	MARIA EDITH ANGULO GUTIERREZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	MARIA LUZ DARY GUTIERREZ DE ANGULO
ASUNTO	ADMISION

Encontrándose subsanada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, este despacho dispondrá su admisión y ordenara darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído a la señora MARIA LUZ DARY GUTIERREZ DE ANGULO, por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la demanda, se constata que es una señora adulta mayor, diagnosticada con enfermedad de Alzheimer y Trastorno de Ansiedad Generalizado, lo que permite deducir que no se encuentra en capacidad de comprender la actuación procesal, por lo anterior y con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona en situación de discapacidad y dada la presunción legal que recae sobre ella, establecida en el artículo 6°. De la Ley 1996 del 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente tramite al Procurador 8°.Judicial II de Familia, adscrita al Despacho, se le designara curador ad-litem para que la represente dentro del juicio.

Encontrándose igualmente necesaria la realización de la visita socio familiar de la señora MARIA LUZ DARY GUTIERREZ DE ANGULO, la misma deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber si situación actual, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 del 2019.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la parte actora para que informe de manera clara, concreta y precisa, de las personas cercanas al grupo familiar de la señora MARIA LUZ DARY GUTIERREZ DE ANGULO, que pudieran estar interesadas en ejercer o asumir la labor de prestar los apoyos que ella requiere (Hijos, hermanos, sobrinos, y demás parientes), indicando datos tales como nombre completo, numero teléfono, dirección de notificación y correo electrónico de las referidas personas , especificando en todo caso quienes componen la red familiar .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

**DISPONE:**

1. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en favor de la señora MARIA LUZ DARY GUTIERREZ DE ANGULO promovida por MARIA EDITH ANGULO GUTIERREZ, en calidad de hija de la señora MARIA LUZ DARY GUTIERREZ DE ANGULO.
2. DESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y ss. del C.Gral del Proceso.
3. NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO de la presente demanda al Señor Procurador Judicial II para Asuntos de Familia, en su calidad de Agente del Ministerio Público.-
4. DESIGNAR como curador ad-litem de la señora MARIA LUZ DARY GUTIERREZ DE ANGULO, a la abogada VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, quien puede ser ubicada en la Calle 5 No. 12-16 Ofic. 704, móvil 880-9596/317-830-4832, correo [vemur27@yahoo.com](mailto:vemur27@yahoo.com), para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda y correrle traslado de la misma y sus anexos, por el término legal previsto para tal efecto.

CITAR por secretaria a la profesional del derecho aquí designada, ADVIERTIENDOLE que la designación es obligatoria, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo en consecuencia, manifestar su aceptación del cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 48, numeral 7 y 50 del C.Gral del Proceso.

5. ORDENAR visita socio familiar al hogar en donde se encuentra la señora HERMINIA DIEZ DE URIBE, para efectos de determinar realmente su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes están interesados en servir como apoyos, en aras de favorecer y constatar su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.
6. ORDENASE la VALORACION JUDICIAL DE APOYO, precisando:

La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona con relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía de las mismas.

Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos, que son objeto del proceso.

Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, que deberá tener en consideración con otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A fin de llevar a cabo dicha valoración, designase al doctor IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL, quien puede ser ubicado en la Calle 13 No. 57-80 CS 24 P-4, correo [ivanoso65@yahoo.es](mailto:ivanoso65@yahoo.es), telefono:311-333 7745/331 4253.

7. RECONOCER Personería al doctor LUIS MIGUEL CARREJO LINCE, identificado con la T.P. No.355.820 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b84eb9b051dda81ab7d677af7711a3c5605d75674458f0c39cc2af8028944e8**

Documento generado en 22/11/2021 12:40:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**